



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Miércoles 27 de diciembre de 1978

Núm. 155

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 87

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Sintomático, conocida vulgarmente con el nombre de Carunco Sintomático, en el ganado de la especie Bovina, existente en el término municipal de Villarramiel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII. Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don José Luis Fernández, señalándose como zona infecta los establos de don José Luis Fernández, como zona sospechosa todos los establos del término municipal de Villarramiel, de acuerdo con el apartado c) del artículo 236 y el artículo 237.

Las medidas adoptadas son las que prevee el Capítulo XXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de diciembre de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

3867

Administración Provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Vidrio Plano y su Manufactura.

Exp. núm. 159/20/78.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de Vidrio Plano y su manufactura, y

Resultando: Que con fecha 20 de octubre de 1978, los integrantes de la Comisión Deliberadora del Convenio mencionado en comparecencia celebrada en esta Delegación, acordaron adherirse al Convenio interprovincial del sector firmado en Madrid en dicho mes y cuyo texto original sería presentado por cualquiera de las partes para su unión al expediente; si bien en caso de que dicho Convenio no llegare a homologarse, las partes acordaron de plena conformidad pactar iguales cláusulas con carácter de Convenio provincial del sector para esta provincia, con la salvedad de que el art. 9.º del mismo quede modificado en el sentido de suprimir la referencia a las disposiciones legales que se citan y que las cantidades se percibirán en todo caso y por los días efectivamente trabajados.

Resultando: Que con fecha 9 de los corrientes, tiene entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo y demás documentación com-

plementaria, acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizados, modelos I y IV, en los que se hacen constar que los incrementos salariales convenidos están dentro de los criterios de referencia fijados por el art. 1.º del Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art 4.º del citado Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 7.º del mismo.

Resultando: Que en la tramitación del expediente, se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287 1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia,

procedé su homologación, con la advertencia prevista en el art. 7.º y 5.2 del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de Vidrio Plano y su Manufactura, pactado por las representaciones de empresarios y trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5,2 y 3 y en el art. 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de los empresarios en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL VIDRIO, CERAMICA E INDUSTRIAS AFINES

Ambito Funcional

Artículo 1.º

El presente Convenio Colectivo afectará al personal y a las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados VIII (Vidrio), IX (Cerámica) y X (Comercio Mayorista y exclusivista del Vidrio y Cerámica) del Anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970. Asimismo, afectará al personal y a las empresas de explotación y manufacturas de tierras industriales y minas regidas por la citada Ordenanza (Apartado III del Anexo 1.º) y por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de fosfatos, azufre, potasa, talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

Ambito Territorial

Artículo 2.º

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional a las empresas y actividades enumeradas en el art. primero, y que respecto de dichas actividades no tengan en vigor Convenios Colectivos de ámbito provincial, comarcal, local o de empresa.

Vigencia y duración

Artículo 3.º

El ámbito temporal del presente Convenio comprenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1978.

No obstante lo anterior, sus efectos económicos serán de aplicación desde el día 1 de junio de 1978, a excepción de la mejora en el plus de transporte (47 pesetas de incremento), con respecto al laudo de 1977, que se aplicará desde el día 1 de octubre de 1978.

Condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos

Artículo 4.º

Las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas y obligatorias, por lo que sustituirán, en su caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en las empresas afectadas.

Compensación y absorción

Artículo 5.º

Las condiciones económicas y de otro orden fijadas en este Convenio son compensables y absorbibles, en cómputo anual, con las que existan en las empresas afectadas por el mismo, cualquiera que sea su denominación, origen o naturaleza.

Salario Base

Artículo 6.º

El salario - base diario de los niveles señalados en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral y de las categorías profesionales a ellos correspondientes, detalladas en el Anexo II, que servirán para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad y participación en beneficios, según los preceptos contenidos en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en las modificaciones de la Orden de 27 de julio de 1973, serán las que a continuación se indican:

<i>Nivel II</i>	<i>Ptas.</i>
Personal Titulado Superior ..	841
<i>Nivel III</i>	
Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de I ...	790

Nivel IV *Ptas.*

Jefe de personal, Ayudante de Obra, Encargado General de fábrica, Encargado General ... 766

Nivel V

Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de obra, Jefe de sección de Organización Científica del Trabajo ... 742

Nivel VI

Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª Técnico de Organización de 1.ª, Jefe o encargado de taller... 719

Nivel VII

Capataz, Especialista de Oficio, Contramaestre ... 696

Nivel VIII

Oficial Administrativo de 2.ª, Oficial de 1.ª Operario... 672

Nivel IX

Auxiliar Administrativo, Conserje, Oficial de 2.ª Operario ... 642

Nivel X

Vigilante, Almacenero, Ayudante, Oficial de 3.ª de Oficio, Especialista de 1.ª ... 619

Nivel XI

Especialista de 2.ª, Peón especializado ... 605

Nivel XII

Peón, Mujer de limpieza ... 600

Nivel XIII

Aspirante Administrativo, Botones de 17 años, Aprendices de 3.º y 4.º año, Pinches ... 436

Nivel XIV

Botones de 15 y 16 años, Aprendices de 1.º y 2.º año ... 263

Salario Base para las empresas de minas de fosfatos, azufre, potasa y talco.

Artículo 7.º

Las tablas de salarios base para las distintas categorías existentes en las empresas de minas de fosfato, azufre, potasa y talco serán las siguientes:

GRUPO A. — TECNICOS	
1.—Titulados.	<i>Ptas.</i>
Ingenieros...	848
Licenciados ...	848
Capataz Facultativo ...	785
Vigilante del Interior ...	785
Vigilante del Exterior ...	785
Perito ...	785
Practicante ...	785

2. — No Titulados.

Jefe de fabricación o taller	766
Encargado de Taller	761
Vigilante del Interior... ..	761
Vigilante del Exterior	749
Topógrafo	761
Auxiliar de Topógrafo	720
Delineante	761
Calcador de planos	720
Analista... ..	720
Aspirante de 14 a 16 años... ..	437
Aspirante de 16 a 17 años	444
Aspirante de 17 a 18 años	461

GRUPO B. — ADMINISTRATIVOS

Jefe de primera	785
Jefe de segunda	737
Oficial de 1. ^a	714
Oficial de 2. ^a	668
Auxiliar	644
Aspirante de 14 a 16 años	437
Aspirante de 17 a 18 años	461

GRUPO C. — SUBALTERNOS.

Listeros	620
Almacenero	620
Guarda Jurado	620
Guarda	620
Capataz de Peones	620
Portero	620
Ordenanza	620
Basculero y Pesador	620
Enfermero	620
Dependiente de Economato... ..	620
Mujer de limpieza, horas (pesetas hora)	72
Botones y recaderos de 14 a 15 años	264
Botones y recaderos de 16 a 17 años	300

GRUPO D. — OBREROS.

1.—Obreros de Interior.

A.—Profesionales de Oficio.

Mineros de 1. ^a	668
Barrenero	668
Entibador	668
Picador	668
Caminero de 1. ^a	668
Caminero de 2. ^a	644

B.—Especialistas.

Ayudante de Barrenero	644
Ayudante de Entibador	644
Ayudante de Picador	644
Tubero	644
Bombero	644
Vagonero	620

C.—Pinches.

Aspirante de 16 a 17 años	437
Aspirante de 17 a 18 años	444

GRUPO E. — OBREROS DE EXTERIOR.

A.—Profesionales de Oficio.

Maquinistas de extracción	644
Maquinistas de arrastre	644
Fogonero	644
Oficial de 1. ^a	668
Oficial de 2. ^a	644
Oficial de 3. ^a	620

B.—Especialistas.

Celadores de Lavadero	605
Comporteros	605
Lampistero	605
Estriadores	605
Molineros y Trituradores	605
Ayudante de fogonero	605
Envasadores de sacos	605
Otras especialidades	605
C.—Peones... ..	600

D.—Pinches.

Aspirantes de 14 a 16 años	300
Aspirantes de 16 a 17 años	374
Aspirantes de 17 a 18 años	437

E.—Aprendices.

De primer año	264
De segundo año	300
De tercer año	300
De cuarto año	374

Plus de Asistencia

Artículo 8.º

Se establece un plus de actividad y asistencia, que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 100 pesetas.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este plus de acuerdo con las siguientes escalas:

—Por dos faltas al mes o dos faltas en dos meses consecutivos, pérdida de la percepción correspondiente a cuatro días.

—Por tres o más faltas al mes, pérdida de la percepción de ocho días.

El plus de asistencia y actividad se percibirán durante las vacaciones retribuidas.

Plus de Transporte

Artículo 9.º

Se establece un plus de compensación de transporte consistente en 30 pesetas (32 en el caso de extractivas) hasta el 30 de septiembre de 1978 y 77 pesetas del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1978. Se percibirá por día efectivamente trabajado, para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24 de septiembre de 1958, con la única

concepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Subención de estudios y formación cultural

Artículo 10.º

Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio 145 pesetas mensuales, por cada hijo de estos comprendidos entre los 5 y 14 años.

Premio de antigüedad

Artículo 11.º

Las bonificaciones por año de servicio a que se refiere el artículo 105 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, quedan sustituidas por un complemento personal designado premio de antigüedad, consistente en la percepción de las cantidades que se determinan en el Anexo I de este Convenio para cada categoría.

La aplicación de este artículo no dará lugar al pago de ninguna clase de diferencia que se relacione directa o indirectamente con periodos de tiempo anteriores a la vigencia del presente Convenio.

Si se da el caso de que un trabajador esté percibiendo actualmente por antigüedad mayor cantidad que la figurada en el Anexo I de este Convenio, se le mantendrá dicha superior cantidad. Este sistema de abono de antigüedad no vincula a las partes en futuras negociaciones.

Vacaciones

Artículo 12.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración mínima de 28 días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional, excepto para las empresas extractivas (tanto regidas por la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica como por la Reglamentación Nacional de minas de fosfatos, azufres potasa y talcos), en la que será de 30 días.

Ropa de trabajo

Artículo 13.

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por el presente Convenio tendrán derecho a que les proporcionen la empresa dos equipos anuales, consistentes cada uno de ellos en un mono o pantalón y una camisa para el personal masculino, y un batón o babi para el personal femenino.

Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo el personal técnico y empleado femenino o masculino tendrá derecho a una bata cada año.

Comisión mixta de interpretación

Artículo 14.

Se constituye una comisión mixta de

interpretación que resuelva las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio estará compuesta por 8 miembros: 4 (Designados por las centrales sindicales), Comisiones Obreras y U. G. T. y otros cuatro por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica que han suscrito este Convenio. Será presidente de la comisión el que no ha sido del Convenio, cuyo voto será diri-

gente en caso de empate al adoptar acuerdos.

Cláusula adicional

Las partes firmantes se comprometen a iniciar deliberaciones de un Convenio Nacional que sustituya al presente a partir del año 1979, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de su firma.

ANEXO I PREMIO DE ANTIGÜEDAD PRECIO ACUMULADO; TOTAL DE PESETAS BRUTAS

Periodos de tiempo de servicio	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años	34 años
Niveles Profesionales	PRECIO ACUMULADO. TOTAL PTAS. BRUTAS / DIA							
II	35,00	71,20	121,00	170,80	220,05	270,45	320,30	370,10
III	31,90	69,75	118,60	167,40	216,25	265,10	313,90	362,75
IV	34,20	68,45	116,35	164,25	212,25	260,00	307,95	355,85
V	33,50	67,00	113,90	160,85	207,75	254,65	301,55	348,45
VI	32,80	65,60	111,50	157,45	203,35	249,25	295,20	341,10
VII	32,15	64,25	109,25	154,25	199,25	244,20	289,20	334,20
VIII	31,80	63,65	108,20	152,75	197,80	241,85	286,40	330,95
IX	30,90	61,80	105,05	148,30	191,55	234,80	278,05	321,30
X	30,25	60,55	102,95	145,30	187,70	230,10	272,45	314,85
XI	29,50	59,05	100,40	141,70	183,05	224,35	265,70	307,05
XII	28,75	57,55	97,80	133,10	178,35	218,65	258,95	299,20

3864

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 232-78, a instancia de don Eladio Praga Argüelles, contra Fundiciones Mozo, S. A., aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. señor don José Carlos Hidalgo Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Eladio Praga Argüelles, mayor de edad, casado, indus-

trial, vecino de Valladolid, con domicilio en calle don Sancho, número 14, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado Fundiciones D. Mozo, S. A., con domicilio en Villada, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despadhada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Fundiciones D. Mozo, S. A., domiciliada en Villada y con ello completo pago al actor de la cantidad de novecientas cincuenta mil doscientas treinta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a

menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo. —Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Fundiciones D. Mozo, S. A.

Dado en Palencia a dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3675

Imprenta Provincial. — Palencia